



PERÚ

Ministerio de Salud

GOBIERNO REGIONAL DE Ucayali  
¡Region de Oportunidades!

Estadística

**N° 408-2021-GOREU-DIRESA-HAYA**

## Resolución Directoral

Yarinacocha, 22 de setiembre de 2021.

**VISTO:** Oficio N° 0346-2021-HAYA-DE-OA, (10-08-2021), Informe Técnico N° 046-2021-ULA-HAYA, (09-08-2021), Oficio N° 042-2021-HAYA-DE/OAL (27-04-2021), Escrito de fecha 12-04-2021, y otros.

### CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Amazonico es la Unidad Ejecutora N° 402 del Pliego Presupuestario N° 462 del Gobierno Regional Ucayali;

Que, mediante Contrato N° 047-2020-HAYA, de fecha 29 de abril de 2020, la empresa Meow Services S.A.C., suscribe contrato derivado de la adquisición de productos farmacéuticos - compra corporativa para abastecimiento 2020-2021 con el Hospital Amazonico, en el ítem N° 307, ingrediente farmacéutico activo: OMEPRAZOL 20 mg - tableta de liberación retardada, por el monto contractual de S/. 752.82 (Setecientos cincuenta y dos 82/100 soles);

Que, mediante el escrito de fecha 12-04-2021, la empresa formula recursos de reconsideración por denegatoria ficta del pedido de resolución de contrato N° 047-2020-HAYA, de fecha 29 de abril de 2020, sustentando el incumplimiento de su proveedor principal sobre la materia prima, aduciendo que las importaciones de los productos en cuestión se han visto afectados por el cierre de fronteras a causa de la pandemia de la COVID-19, generando costo superiores a lo pactado con su proveedor, lo cual lo imposibilita cumplir con el contrato suscrito con nuestra entidad, lo que conlleva a solicitar la resolución de contrato por caso fortuito, la misma que se encuentra regulada en la leyes de contrataciones y adquisiciones del estado y su reglamento.

Que, mediante Oficio N° 042-2021-HAYA-DE/OAL, de fecha 28-04-2021, realiza las observaciones al pedido de la empresa, requiriéndose a la Unidad de Logística, la opinión técnica correspondiente con el fin de emitir un pronunciamiento legal, ese sentido la Unidad de Logística subsana lo advertido mediante Informe Técnico N° 046-2021-ULA-HAYA, (09-08-2021), donde certifica que la institución ha suscrito el Contrato N° 047-2020-HAYA, de fecha 29 de abril de 2020, con la empresa Meow Services S.A.C. proveniente de la adjudicación por Subasta Inversa Electrónica N° 013-2019-CENARES/MINSA, "Adquisición de Productos Farmacéuticos - Compra Corporativa de Abastecimiento 2020-2021" que consiste en lo siguiente:

Item	Nombre del Producto	Precio Unitario	Cantidad	Monto Total
307	Omeprazol 20 Mg - Tableta liberación modificada	0.039622	19,000	752.82
<b>Importe Total</b>				<b>752.82</b>

Asimismo se ha emitido la orden de compra 695-2020, y anulada a su posteridad y no se ha realizado ningún pago, en el citado informe señala que la empresa en mención no ha atendido con el producto adjudicado, por los argumentos expuesto en los correos electrónicos cursados entre las partes, y esto es corroborado mediante escrito de fecha 12-04-2021, cursada por la empresa, estando a lo advertido pasamos a desarrollar el sustento técnico/legal para resolver a lo solicitado por empresa.

Que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones satisfacción de sus respectivas contrapartes. Sin embargo de existen supuestos de aplicación para los casos de incumplimiento por causal no imputable al contratista. Ante ello, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, ante la imposibilidad sobreviniente de algunas de las partes de ejecutar las prestaciones acordadas.

Que, Que, el primer párrafo del artículo 36° del TUO de la Ley establece que "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la



PERÚ

Ministerio de Salud



GOBIERNO REGIONAL DE Ucayali  
¡Región de Oportunidades!



HOSPITAL AMAZÓNICO DE YARINACOCHA

continuación del contrato (...) o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. Del mismo modo, el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento establece dentro de las causales para la resolución del contrato al caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que **imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.**

Que, conforme a las normas citadas, la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considera caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible de manera definitiva continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. En este supuesto corresponde a la parte que resuelve el contrato, probar la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor, y la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo. Como puede apreciarse del texto normativo citado, en éste no se ha previsto el acuerdo entre las partes. Por su parte, a fin de determinar los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" es necesario tener en consideración que el artículo 1315 de Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecuten bajo el ámbito de la normatividad de contrataciones del estado, establece que "*Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consiste en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determinar su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso*".

Que, para el presente caso se debe entender al caso fortuito como derivado de un hecho natural, de modo tal que a nadie puede imputarse su origen, mientras que la fuerza mayor ha sido vinculada a una intervención irresistible de la autoridad o de terceros. Así, son ejemplos típicos de caso fortuito y de fuerza mayor, respectivamente, un terremoto o lluvias o cualquier desastre producido por fuerzas naturales, para el primer supuesto y, para el segundo supuesto, una expropiación (mediante la dación de una Ley por parte del Poder Legislativo) o un paro regional. Sobre el particular, resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Por último, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el proveedor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento. Cabe resaltar que la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones.

Que, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor resulta procedente cuando se pruebe que un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible hace imposible de manera definitiva la continuación de la ejecución de las prestaciones a cargo de una de las partes. En tal sentido, para que una de las partes resuelva el contrato por caso fortuito o fuerza mayor debe demostrar que el hecho además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible-, determina la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva; cuando dicha parte no pruebe lo antes mencionado, no podrá resolver el contrato amparándose en la figura del caso fortuito o fuerza mayor.

Que, la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional dispuesta mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus posteriores prórrogas, ha logrado afectar los contratos suscritos con el Estado que se encuentren vigentes, tanto del lado del contratista como del lado de la Entidad, debido a la orden de aislamiento o inmovilización social decretada por el Gobierno.

Que, el Hospital Amazonico, es una entidad desconcentrada de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, con nivel de Unidad Ejecutora, que cuenta con autonomía administrativa, económica y funcional conforme al organigrama estructural de los Gobiernos Regionales de la República del Perú.

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General del Sistema de Salud, establece que es de interés público la provisión de servicio de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada apertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

Estando informado por la Unidad de Logística, con los vistos buenos de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, y;

Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2020-GRU-GR, y el artículo 6° y 7° inc. e). del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Amazonico, aprobado mediante Ordenanza Regional N°018-2005-GRU/CR y modificado para la denominación formal según R.E.R. N°928-2006-GRU-P.





PERÚ

Ministerio de Salud



GOBIERNO REGIONAL DE Ucayali  
¡Región de Oportunidades!



HOSPITAL AMAZÓNICO DE YARINACÓCHA

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – RESOLVER el Contrato N° 047-2020-HAYA, de fecha 29 de abril de 2020, proveniente de la adjudicación por Subasta Inversa Electrónica N° 013-2019-CENARES/MINSA, “Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra Corporativa de Abastecimiento 2020-2021”, por causal de caso fortuito/ fuerza mayor.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web del Hospital Amazonico.

**ARTÍCULO TERCERO.** – NOTIFICAR al interesado conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



RWVH/LAMM  
Cc : D.E.  
: Admón.  
: OPE  
: Asesoría Legal  
: U. Estad. E Inf.  
: Archivo



MINISTERIO DE SALUD  
DIRESAU - GDS - GRU  
HOSPITAL AMAZÓNICO  
Med. Cir. RWVH Huasasquiche  
C.M.P. N° 39111  
DIRECTOR EJECUTIVO  
HOSPITAL AMAZÓNICO

